

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 9 de Abril de 2014.  
SPPN-E-14-491

**Compañera  
Alba Palacios  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle "Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), y su Reforma contenida en la Ley No. 684", para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A blue ink handwritten signature of Paul Oquist Kelley is written over a circular official seal. The seal contains the text "SECRETARÍA PARA POLÍTICAS NACIONALES" and "UNIDAD NACIONAL" around the perimeter, with a central emblem.

**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 9 de Abril de 2014.

**Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la "Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), y su Reforma contenida en la Ley No. 684", para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.-**

**ANTECEDENTES.**

El Banco de Fomento a la Producción fue creado como una entidad descentralizada del Estado, por medio de la Ley No. 640 "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de Noviembre del año 2007.

La misma ley le otorgó a PRODUZCAMOS un carácter financiero con el objeto único de fomentar la producción que conlleve a la distribución equitativa de la riqueza, con incidencia en una verdadera reducción de la pobreza en nuestro país, dirigido y enfocado a los medianos, pequeños y micro productores de todos los sectores productivos a través de operaciones bancarias, principalmente mediante la colocación de recursos que se destinen al otorgamiento de créditos.

Dentro del sector público, PRODUZCAMOS es la única entidad especializada para recibir, canalizar, desempeñar la administración financiera y crediticia de los fondos de la comunidad internacional, destinados al otorgamiento de créditos para la promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional.

**JUSTIFICACIÓN.**

En el proceso de ejecución e implementación de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), se determinó que la misma debía modificarse

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



con el fin de cumplir con el objeto y finalidades con que fue creado PRODUZCAMOS, y es por ello que en fecha 5 de mayo del año 2009, fue aprobada la Ley No. 684, "Ley de Reformas a la Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial La Gaceta, No. 92 del 20 de mayo del año 2009.

El actual marco legal bajo el cual se rige PRODUZCAMOS, no le permite participar o competir en igualdad de condiciones con el resto de instituciones pertenecientes a la banca comercial y reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), siendo que su adecuación es preponderante, a fin de que PRODUZCAMOS pueda cumplir con su objeto primordial, como es el de prestar servicios bancarios y financieros que fomenten las actividades económicas del país a través del financiamiento, sin restricciones.

Siendo interés primordial del Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional (GRUN), impulsar políticas públicas y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento productivo, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el crédito en todo los niveles hacia todos sectores y considerando que los bancos estatales y otras instituciones financieras del Estado son instrumentos financieros de fomento, inversión, desarrollo y diversificación de sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores, el GRUN, en correspondencia con la política de desarrollo del Estado, debe garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable, con la finalidad de cumplir con los objetivos y los lineamientos nacionales de desarrollo en los diferentes sectores económicos, contemplados dentro del Plan Nacional de Desarrollo Humano, por lo tanto, se propone reformar el marco legal que rige a PRODUZCAMOS, de forma tal que se fortalezcan las capacidades del banco, al permitirle poder efectuar todas las operaciones de la banca comercial (activas y pasivas), de conformidad y

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



sujeto a lo establecido por la legislación bancaria vigente.

El proyecto de reforma a la ley No.640, establece que PRODUZCAMOS es sucesor sin solución de continuidad de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, Sociedad Anónima (F.N.I., S.A.) y del Fondo de Crédito Rural (FCR) y le serán aplicables las demás disposiciones de la legislación bancaria vigente a excepción de la disposiciones referidas a los requisitos y autorizaciones para la constitución e inicio de operaciones de los bancos comerciales.

Se propone ampliar el objeto y finalidad del banco, al definirse que el banco tendrá por objeto prestar servicios bancarios y financieros sin restricciones, mediante la colocación de primer y segundo piso con el propósito de fomentar las actividades económicas y productivas del país, principalmente a través del crédito, procurando orientar los recursos financieros a los sectores económicos prioritarios en correspondencia con la política de desarrollo del Estado a fin de darle cumplimiento a ese objetivo primordial y demás finalidades.

Estas reformas le permitirán a PRODUZCAMOS no solo realizar las operaciones y funciones que la ley creadora y sus reformas le facultan, sino además las establecidas por la legislación bancaria vigente u otras leyes generales o especiales, principalmente administrar, recibir y colocar recursos que se destinen al otorgamiento de créditos, a los diversos sectores productivos, incluyendo la micro, pequeña y mediana empresa.

Una vez que el banco pueda realizar todas las operaciones bancarias, le serán aplicables las regulaciones bancarias dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para la banca comercial. En ese sentido, se hace necesario normar por medio de esta Iniciativa de Ley, el tema referido a la cartera recibida

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



de las instituciones estatales señaladas en el artículo 4 de la Ley No.640, principalmente lo referido a la cartera sana que deberá incorporarse al patrimonio del banco. Asimismo, se deja establecido que las reservas de capital y distribución de utilidades deberán efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

Un aspecto fundamental que se pretende regular con esta propuesta de reforma a la Ley No. 640, es lo referido al Consejo Directivo del Banco; en primer lugar se fortalecen las calidades del mismo al establecer que todos los miembros deberán tener experiencia bancaria y financiera y por otro lado, siendo que el banco es una entidad dependiente del poder ejecutivo, los nombramientos de sus miembros los efectuará el Presidente de la República y los ratificará la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los Diputados que la integran.

Para el banco es importante fortalecer los mecanismos de control y supervisión interna de las operaciones del mismo, responsabilidad que recae en el Auditor Interno, por lo que en esta reforma se establece que éste cargo será nombrado por el Consejo Directivo de PRODUZCAMOS y solo podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento del período para el cual fue electo por causa fundada; debiendo sujetarse y regirse por lo establecido en las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras que regulan esta materia.

Asimismo, se establece que la selección y contratación de la firma de auditores externos será realizada por el Consejo Directivo del banco, de acuerdo a la Norma establecida por la Superintendencia de bancos.

Un aspecto fundamental de esta propuesta de reforma, es permitir a PRODUZCAMOS la ampliación de sus servicios financieros, para efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



comerciales y de fomento, de conformidad con la legislación bancaria vigente, así como ofrecer otros productos o servicios aprobados por su Consejo Directivo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Con esta modificación, el banco se integrará en forma plena a la actividad bancaria comercial, y ofrecerá un servicio financiero y bancario integral a sus clientes.

Otro aspecto que consideramos debe ser revisado en la actual ley del banco, es la dualidad de competencia que existe entre los órganos de Supervisión, Regulación y Fiscalización. Por tratarse de una institución financiera del Estado se hace necesario delimitar el ámbito de competencia entre la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cual debe estar referido específicamente a las operaciones financieras del Banco y la Contraloría General de la República, exclusivamente en lo que respecta a las operaciones administrativas y la ejecución presupuestaria, por lo que en esta Iniciativa de Reforma se deja de manera clara las atribuciones de ambas instituciones.

Siendo uno de los mandatos del banco el de brindar asistencia técnica de manera eficaz y eficiente a los sectores productivos para el incremento de los índices de productividad, mediante esta reforma se deja establecido que PRODUZCAMOS en conjunto con las instituciones públicas y privadas vinculadas al fomento de la producción establezcan las coordinaciones respectivas.

De igual forma es voluntad del GRUN, continuar fortaleciendo a PRODUZCAMOS, para permitirle ejecutar sus objetivos con mayor eficacia y eficiencia. Es por ello que en esta Iniciativa de Ley se propone una exención tributaria por cinco (5) años, a los bienes y servicios que adquiera PRODUZCAMOS para el desarrollo de sus

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



operaciones, los bienes adjudicados producto de recuperación de cartera y las rentas que genere el Banco.

Finalmente, considerando que el fortalecimiento de PRODUZCAMOS, es importante para cumplir a plenitud sus objetivos, y siendo que la Constitución Política reconoce las distintas formas de propiedad incluyendo la propiedad mixta, el GRUN propone reformar el artículo 41 de la actual ley, para que eventualmente PRODUZCAMOS pueda aumentar su capital a través de la incorporación de socios privados, convirtiéndose en sociedad anónima, de naturaleza mixta y sujeta de derecho privado, cuyo pacto social y estatutos deberán mantener el objeto y finalidad de la Ley que le dio origen como Banco de fomento a la producción y pudiendo conservar el Estado, la mayoría accionaria.

#### **FUDAMENTACIÓN**

Por lo antes expuesto y con fundamento en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de La República de Nicaragua, texto refundido con reformas incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero del año 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) y sus Reformas contenidas en la Ley No. 684.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**LEY No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 99 establece que el Estado es responsable de promover el desarrollo integral de país, debiendo garantizar los intereses y necesidades particulares sociales, sectoriales y regionales de la nación.

**II**

Que el Estado es garante de la libertad de empresa y el establecimiento de Bancos y otras Instituciones Financieras privadas y estatales, los cuales se rigen por las leyes de la materia y son supervisadas, reguladas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**III**

Que es de interés del Estado, establecer las políticas públicas y privadas que estimulen el amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros como mecanismos alternos que garanticen el crédito en todos los niveles y sectores, con el fin de fomentar la producción, competitividad, innovación y uso de nuevas tecnologías, para el desarrollo socio económico del país.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**IV**

Que es de interés primordial de los agentes económicos, fortalecer al Banco de Fomento a la Producción, como una entidad financiera con niveles competitivos dentro del Sistema Financiero Nacional, permitiéndole operar en igualdad de condiciones que el resto de la banca privada en el mercado nacional e internacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 640, LEY CREADORA DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS) Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN LEY No. 684.**

**Artículo 1.** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 32, 33, 36 y 41 de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de noviembre 2007 y sus Reformas contenidas en la Ley No. 684, los que se leerán así:

**"Artículo 1. Creación del Banco de Fomento a la Producción**

Crease el BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION, que en adelante, para efectos de esta Ley se llamará simplemente BANCO PRODUZCAMOS o PRODUZCAMOS, como una entidad del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, respecto de todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



sus objetivos y regulado por las disposiciones determinadas en esta Ley.

El BANCO PRODUZCAMOS es sucesor sin solución de continuidad de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, Sociedad Anónima (FNI S.A.) y del Fondo de Crédito Rural (FCR).

No se aplicarán a PRODUZCAMOS las disposiciones contenidas en la legislación bancaria referidas a los requisitos y autorizaciones para la constitución e inicio de operaciones de los bancos comerciales. No obstante, le serán aplicables las demás disposiciones de la legislación bancaria vigente”.

**“Artículo 2. Domicilio**

PRODUZCAMOS tendrá como domicilio la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sucursales, agencias, ventanillas u oficinas en cualquier otra parte del territorio nacional o en el extranjero, por resolución de su Consejo Directivo. Para efectos de los actos y operaciones que las sucursales, agencias, ventanillas u oficinas realicen, se tendrá como su domicilio el lugar en el que se establezcan”.

**“Artículo 3. Objeto y finalidad**

PRODUZCAMOS tendrá por objeto prestar servicios bancarios y financieros con el propósito de fomentar las actividades económicas y productivas del país, principalmente a través del crédito, procurando orientar los recursos financieros a los sectores económicos prioritarios en correspondencia con la política de desarrollo del Estado. El financiamiento podrá realizarlo mediante la colocación de primer y segundo piso.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Las colocaciones de segundo piso se podrán realizar a través de las instituciones financieras supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por la Comisión Nacional de Microfinanzas o por medio de otras entidades no reguladas. En todos los casos se requerirá previa autorización del Consejo Directivo del Banco.

Para atender el cumplimiento de sus objetivos, PRODUZCAMOS podrá realizar las funciones y operaciones que la presente ley señala, las establecidas por la legislación bancaria vigente u otras leyes generales y especiales, principalmente administrar, recibir y colocar recursos que se destinen al otorgamiento de créditos. Todo con la correspondiente autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Por ministerio de la presente Ley, dentro del sector público, PRODUZCAMOS será la entidad especializada para recibir, canalizar y desempeñar la administración financiera y crediticia de los fondos de la comunidad internacional destinados al otorgamiento de créditos, para la promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional en sus diversas expresiones y etapas del proceso productivo.

PRODUZCAMOS también tendrá los objetivos los siguientes:

1. Fomentar, promover, financiar las actividades de producción agropecuaria, pesquera, forestal, artesanal, vivienda, industrial, agroindustrial, comercial y turística;
2. Fomentar y garantizar el uso de los servicios públicos o privados de asistencia técnica,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



- experimentación y transferencia de tecnología que se brinden al sector productivo. El Consejo Directivo del PRODUZCAMOS establecerá las políticas correspondientes;
3. Financiar inversiones de bienes de capital y de formación de capacidades, que conduzcan a una mayor productividad y diversificación de los productores, artesanos, cooperativas, empresas agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;
  4. Crear, fomentar y mantener facilidades financieras y servicios conexos necesarios para contribuir al fomento de la producción, con énfasis en la producción exportable y la micro, pequeña y mediana empresa;
  5. Servirá de agente financiero de los organismos encargados de desarrollar programas de bienestar y desarrollo económico, para lo cual recibirá los recursos correspondientes y suscribirá los convenios que fuesen necesarios con los organismos encargados de administrar tales programas.
  6. Dinamizar los Convenios con organismos que administren los programas, apoyando con mayor decisión a grupos colectivos, tales como Cooperativas, Asociaciones y otros grupos productivos, sin dejar al margen al pequeño y mediano productor individual que por su naturaleza e idiosincrasia no se agrupan; pero si tienen un peso representativo en la producción.
  7. Diseñar políticas particulares que permitan a las mujeres y jóvenes el acceso a préstamos necesarios para contribuir al fomento de la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



producción. El Consejo Directivo de PRODUZCAMOS establecerá las políticas correspondientes.

8. Emitir y colocar títulos en el mercado de valores; y
9. Cualquier otra actividad de intermediación financiera, gestión o servicio relacionados con su actividad y que contribuya al desarrollo de las actividades económicas y productivas del país, de conformidad a la legislación bancaria vigente y previa autorización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”.

**“Artículo 4. Capital autorizado del Banco PRODUZCAMOS**

El capital autorizado de PRODUZCAMOS será de 1,000 millones de córdobas (Un mil millones de córdobas). El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos (2) años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Inicialmente contará con los aportes del Estado señalados en la presente Ley y por la totalidad de los fondos líquidos y otros activos originados y vinculados a las carteras de crédito que manejan, administran o custodian las siguientes instituciones estatales:

- a) Instituto de Desarrollo Rural (IDR);
- b) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA);

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



- c) Ministerio Agropecuario y Forestal;
- d) Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa;
- e) Fondo de Crédito Rural (FCR);
- f) Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI).

Los fondos líquidos, bienes muebles e inmuebles, derechos y otros activos, pertenecientes a las instituciones indicadas en el listado anterior, originados o vinculados a los programas o carteras de crédito de las que disponen estas instituciones por su finalidad de fomento productivo y por disposición de esta ley, deberán pasar a PRODUZCAMOS, como parte del proceso de concentración, ordenamiento y armonización de recursos que manda la Ley No. 640 y su reforma, Ley No. 684. Este traspaso implica la entrega física de todos los bienes y derechos, reservándose el Banco el derecho de aceptar carteras o programas de crédito que no tengan garantías suficientes o sean de difícil recuperación.

En caso de identificar otros fondos públicos relacionados a carteras o programas de créditos, incluyendo bienes muebles e inmuebles que puedan contribuir al fortalecimiento del patrimonio del banco PRODUZCAMOS, se procederá a su asignación conforme a los procedimientos de ley.

Las transferencias de dominio, así como los actos jurídicos relacionados con los activos vinculados a las carteras de crédito que manejan, administran o custodian las instituciones estatales antes relacionadas, estarán exentas de cualquier tributo, incluyendo los cobros registrales por transmisión de bienes muebles e inmuebles.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



En relación al FNI y FCR, estas instituciones pasarán a formar parte en su totalidad del patrimonio de PRODUZCAMOS.

El patrimonio neto será determinado por el diferencial entre activos y pasivos de los programas de créditos de cada institución, sobre la base de los resultados de la auditoría establecida en el artículo 40 de la presente ley.

Con el objetivo de no afectar el balance contable de PRODUZCAMOS, todas las carteras de crédito y otras cuentas por cobrar recibidas de las instituciones antes señaladas, a excepción del FNI y FCR, serán registradas contablemente en Cuentas de Orden. Conforme avance la efectiva recuperación, estos recursos deberán capitalizarse como parte del patrimonio del Banco.

Si los aportes patrimoniales y líquidos del Estado superan el valor de su participación accionaria al momento de su constitución, el exceso pasará a formar parte de la Reserva de Capital.

El Poder Ejecutivo, deberá iniciar e impulsar el proceso de concentración, ordenamiento y armonización de los fondos que existen y los que se canalicen posteriormente, para promoción y fomento del sector productivo, con el fin de reducir la dispersión y optimizar la utilización de estos recursos, evitar la fragmentación y la antinomia en las políticas de fomento productivo y provocar un efectivo ahorro, determinando a PRODUZCAMOS como la estructura administrativa única de estos recursos. Este esfuerzo se desarrollará en coordinación con las agencias de cooperación e instituciones multilaterales, en caso que los recursos a concentrar, ordenar y armonizar, tengan su origen en el apoyo que estos organismos internacionales otorgan al país".



**"Artículo 8. Reservas de capital**

PRODUZCAMOS deberá constituir las reservas establecidas en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", y otras reservas que autorice el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante normas generales, así como las que determine el Superintendente de Bancos, previa aprobación de su Consejo Directivo".

**"Artículo 9. De las utilidades**

Las utilidades de PRODUZCAMOS se destinarán en su totalidad a la capitalización del mismo, previo cumplimiento de las provisiones, ajustes y reservas obligatorias establecidas en la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

**"Artículo 11. Creación del Consejo Directivo**

Crease el Consejo Directivo de PRODUZCAMOS quien será la máxima autoridad y estará integrado por:

1. Un presidente y un vicepresidente, nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional, por un período de cinco (5) años renovables.
2. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio;
3. El Ministro Agropecuario y Forestal;
4. Tres integrantes y sus respectivos suplentes propuestos por el sector privado, de pequeños, medianos y grandes, los cuales deben tener experiencia y conocimientos bancarios y financieros. Estas propuestas se presentarán al Presidente de la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



República de Nicaragua, quién los nombrará y remitirá a la Asamblea Nacional para su ratificación; y

5. Un representante y su respectivo suplente de la Costa Caribe nicaragüense con experiencia bancaria y financiera, propuesto por el Presidente de la República quien los nombrará y remitirá a la Asamblea Nacional para su ratificación;

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS, deberán ser personas mayores de treinta (30) años, con amplios conocimientos, experiencia y preparación en asuntos bancarios, financieros y administrativos,

El Presidente del Consejo Directivo ejercerá la representación legal del Banco, con las facultades de un Apoderado General de Administración y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización del Consejo Directivo.

Todos los miembros del Consejo Directivo asistirán a las sesiones con voz y voto; solo el Presidente del mismo, tendrá voto dirimente en caso de empate. El Gerente General asistirá a la sesiones con voz pero sin voto y podrá hacerse acompañar del equipo técnico que considere necesario. El vicepresidente asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin derecho a voto, excepto cuando desempeñe el cargo de presidente en funciones.

Los suplentes de los miembros plenos del Consejo Directivo son, para el caso de los Ministros, sus respectivos Vice-ministros.

Todas las ratificaciones de la Asamblea Nacional serán efectuadas por mayoría absoluta de los

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Diputados que la integran. En caso que expiren los periodos del Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y este haya sido ratificado”.

**“Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tendrá como funciones principales aprobar las políticas, estrategias y programas del Banco, así como fijar las tasas de interés de sus operaciones activas y pasivas.

En particular deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, sociales y reglamentarias que rigen la operatividad del Banco.
2. Definir los lineamientos estratégicos del Banco.
3. Aprobar el Plan Estratégico Institucional propuesto por la Gerencia, así como el Plan Operativo Anual para garantizar la viabilidad del mismo.
4. Aprobar y/o modificar la política de crédito y definir los techos o límites de créditos, por sector económico y tipo de clientes, asimismo los propuestos por la Gerencia General, sobre la base de los objetivos de fomento del Banco.
5. Aprobar y/o modificar las políticas, procedimientos, manuales, reglamentos internos del banco, y otros documentos que son necesarios para su funcionamiento.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



6. Aprobar y/o modificar el presupuesto anual del Banco, mismo que será de ejecución obligatoria por parte de la Administración del Banco.
7. Nombrar al Gerente y Vicegerente General del Banco.
8. Otorgar poderes generales de administración o poderes especiales al Gerente General o cualquier otro funcionario que así lo requiera, para el desarrollo de sus labores.
9. Aprobar los Estados Financieros del Banco.
10. Aprobar el Informe de Gestión Anual del Banco.
11. Aprobar el informe de los auditores externos.
12. Aprobar y/o modificar la estructura interna del Banco.
13. Aprobar y/o modificar la política de remuneraciones y beneficios al personal.
14. Nombrar al auditor interno del Banco, establecer sus funciones y responsabilidades, conocer sus informes y autorizar su remisión a las instituciones correspondiente, adoptar medidas correctivas, aprobar su plan de trabajo, y removerlo de su cargo cuando no cumpla con sus obligaciones.
15. Autorizar la contratación de préstamos internos y externos para el Banco, ya sea con organismos privados o gubernamentales.
16. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, agencias, ventanillas u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



17. Aprobar la adquisición de los activos necesarios para el funcionamiento del Banco o venta de estos cuando no sean necesarios. Los bienes recibidos o adjudicados por la recuperación de la cartera crediticia, se registrarán por la norma correspondiente por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
18. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que el Superintendente, en el marco de su competencia, disponga en relación con la institución.
19. Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.
20. Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión.
21. Suscribir acuerdos con la Comisión Nacional de Microfinanzas en la perspectiva de fortalecer el sector microfinanciero.
22. Constituir el comité de crédito y establecerle sus funciones y facultades.
23. Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le corresponda al mismo, en el estricto marco de sus facultades legales.
24. Otras funciones que contribuyan a garantizar el logro de los fines y objetivos del Banco”.



**"Artículo 14. Prohibiciones para ser miembros del Consejo Directivo**

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Banco, ni Gerente General:

1. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Los que ocupen otros cargos de función pública. Se exceptúan para el caso del Consejo Directivo al Ministro de Fomento, Industria y Comercio y al Ministro Agropecuario y Forestal;
3. Los directores, accionistas o funcionarios de otras entidades financieras del ámbito mercantil;
4. Los deudores morosos de cualquier entidad financiera;
5. Los que hayan sido declarados insolventes o ejercido la administración de alguna entidad financiera declarada en quiebra o liquidación forzosa;
6. Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme por delitos comunes;
7. Quienes no posean reconocida solvencia moral y competencia profesional en materias relacionadas con su condición de miembro del Consejo Directivo;
8. Aquellas personas que por disposición expresa de la Ley General de Bancos y las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos, estén impedidas de ejercer este tipo de cargo.
9. Quienes ejerzan otro cargo dentro del Banco".



**"Artículo 16. Del Gerente y Vicegerente General**

El Gerente y Vicegerente General de PRODUZCAMOS, serán nombrados por su Consejo Directivo, por un período de tiempo indeterminado. Ambos funcionarios deberán ser de reconocida capacidad, probidad y experiencia profesional en el ámbito bancario, financiero y administrativo. Podrán ser removidos por el Consejo Directivo del Banco, mediante resolución fundada por mayoría absoluta de sus miembros. Para la remoción del Gerente General, se requerirá previa expresión escrita de "No Objeción" del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las facultades y funciones del Gerente y Vicegerente General serán determinadas por el Consejo Directivo de PRODUZCAMOS".

**"Artículo 17. Del Auditor Interno**

Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones realizadas por PRODUZCAMOS estarán a cargo de un auditor interno. El Auditor Interno será nombrado por el Consejo Directivo de esta institución para ejercer el cargo por un período de tres años, renovables. Este funcionario responderá ante el órgano que lo elige.

El auditor interno deberá ser contador público autorizado, con amplia experiencia en materia financiera, bancaria y comprobada probidad. Estará encargado de la fiscalización de todas las instancias de decisión y ejecución de PRODUZCAMOS e informará de forma inmediata a su Consejo Directivo sobre cualquier situación o hallazgo significativo que detecte y que requiera acción inmediata para su prevención o corrección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley No. 561, Ley

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

El auditor interno actuará con independencia en el desempeño de sus labores. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá acceso irrestricto a todos los documentos e información que considere necesaria para los referidos fines y mantendrá informado al Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus funciones de control.

El auditor interno podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento del período para el cual fue electo por causa fundada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley y con la No Objeción del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El auditor interno también se regirá por lo establecido en las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras que regula esta materia”.

**“Artículo 18. Plan anual de auditoría interna**

El auditor interno está obligado a elaborar un Plan anual de trabajo basado en una evaluación de los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría y estar acorde con el volumen y complejidad de las operaciones del Banco. Este plan deberá establecerse conforme a las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y las normas internacionales de auditoría interna.

A solicitud del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS o de oficio, el auditor interno podrá realizar auditorías especiales”.



**"Artículo 19. Informes de auditorías**

El auditor interno presentará informes individuales de sus labores programadas y eventuales al Consejo Directivo del Banco y al gerente general del Banco, quienes tomarán conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten. Estos informes y su presentación se establecerán conforme a las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para esta materia".

**"Artículo 20. Del auditor externo**

PRODUZCAMOS deberá contratar una firma de auditores externos de reconocido prestigio con el objetivo de auditar los estados financieros al cierre del ejercicio. Esta firma de auditores externos será escogida por el Consejo Directivo conforme lo establecido por la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con relación a esta materia.

PRODUZCAMOS deberá enviar copia del informe de los auditores externos a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a la Contraloría General de la Republica para lo de su cargo".

**"Artículo 21. Operaciones**

PRODUZCAMOS podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento que esta ley, la legislación bancaria le permiten de conformidad a las normativas vigentes. Para este fin deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo del Banco o la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en su caso.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



El Estado no será garante ni avalista de las obligaciones que contrate PRODUZCAMOS, el que responderá con su propio patrimonio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 551, "Ley del Sistema de Garantía de Depósitos" y sus Reformas y la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento".

**"Artículo 22. De la asistencia técnica**

Los créditos de fomento a la producción otorgados por PRODUZCAMOS contarán con su respectiva asistencia técnica para el incremento de los índices de productividad y competitividad de los sectores productivos. Para este efecto se creará la Unidad de Asistencia Técnica dentro de la estructura del Banco, dotada de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

PRODUZCAMOS debe constatar que la asistencia se utilice debidamente por el beneficiario del crédito como parte del mecanismo de seguimiento, caso contrario el Banco deberá dar por vencido el crédito y deberá proceder a su cobranza inmediata".

**"Artículo 23. De la coordinación interinstitucional**

PRODUZCAMOS y las instituciones públicas y privadas vinculadas al fomento de la producción deberán establecer las coordinaciones respectivas que permitan brindar asistencia técnica de manera eficaz y eficiente a los sectores productivos. El reglamento de la presente ley definirá el mecanismo de coordinación entre estas instituciones".

**"Artículo 24. De las tasas de interés**

Las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas del Banco, las tarifas por servicio y cualquier otra carga financiera a favor de



PRODUZCAMOS, serán establecidas por su Consejo Directivo, teniendo en cuenta la rentabilidad económica, sostenibilidad financiera y la función de fomento del Banco, así como la rentabilidad social de las operaciones del mismo. Estas tasas y cargos deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido por la norma prudencial correspondiente dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”.

**“Artículo 30. Prohibiciones para el otorgamiento de créditos**

Para garantizar una sana política de crédito, se establecen las siguientes disposiciones básicas:

1. En ningún caso PRODUZCAMOS otorgará créditos directa o indirectamente a las siguientes personas:
  - a. Los funcionarios públicos electos mediante el voto popular de forma directa e indirecta, incluyendo los electos por la Asamblea Nacional, así como los nombrados por el Presidente de la República;
  - b. Los miembros del Consejo Directivo del Banco, el Gerente General, el Vice Gerente General y los Gerentes del Banco, así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva de autorizar créditos;
  - c. De igual forma no serán considerados sujetos de crédito las personas jurídicas con las que las personas descritas en los acápites a y b de este artículo, mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas;
  - d. Los cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



personas naturales incluidas en cualquiera de los literales anteriores, así como las personas jurídicas con las que tales cónyuges y familiares mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas.

2. Para las vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas relacionadas en el numeral uno del presente artículo, se procederá de conformidad a la legislación bancaria y las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3. En los casos de transgresiones a las prohibiciones de otorgamiento de crédito, se procederá de la siguiente forma:

Si se identificara o llegara a conocimiento del Consejo Directivo y/o del Gerente General, que se han otorgado créditos de esta naturaleza, sin importar su status, serán declarados totalmente vencidos y las autoridades del Banco deberán proceder a su inmediata cobranza.

Si pasaren quince días, contados a partir de la fecha en que se informó del caso a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sin que la cancelación del crédito por parte del deudor se hubiere efectuado, deberá entonces procederse a su cobranza judicial. En caso contrario, las personas que autorizaron este crédito, se constituirán en fiadores solidarios del mismo, exceptuando a aquellas que votaron o razonaron en contra de dicha autorización.

De la gestión de cobranza administrativa y/o judicial, debidamente documentada y soportada, deberá informarse al Superintendente de Bancos y de Otras

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Instituciones Financieras dentro de los treinta días posteriores a su inicio.

4. Limitaciones de créditos a unidades de interés.

Tampoco podrá otorgar créditos, directa o indirectamente, a una misma persona natural o jurídica, considerada en conjunto con aquellas personas naturales o jurídicas que integren con ella una misma unidad de interés por la existencia de vinculaciones directas e indirectas significativas o riesgo compartido, por un monto que no exceda el porcentaje establecido en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y la normativa dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El Consejo Directivo fijará en su política de crédito, límites al otorgamiento de créditos, teniendo en cuenta el propósito del Banco de promover la democratización en el acceso al financiamiento para la producción, todo de conformidad a lo establecido en la legislación bancaria vigente.

A los efectos de este artículo se consideran formando parte de una misma unidad de interés, las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a. Si el solicitante de crédito es una persona natural, formarán con éste una misma unidad de interés, su cónyuge y sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como las personas jurídicas que directamente o indirectamente mantengan vinculaciones significativas con el solicitante, su cónyuge y sus indicados familiares;
- b. Si el solicitante de crédito es una persona jurídica, formarán con ésta una misma unidad de interés, las personas naturales o jurídicas que directamente o

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



indirectamente mantengan vinculaciones significativas con dicho solicitante.

Con el propósito de determinar las vinculaciones significativas señaladas en los literales precedentes, se atenderá a las definiciones contenidas en el numeral dos de este artículo, en todo cuanto sea aplicable.

**5. Obligación de informar las transgresiones.**

Las disposiciones anteriores son sin perjuicio de las limitaciones y previsiones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, en la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Normativas Internas del Banco, autorizadas por su Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Banco está obligado a informar al Superintendente de Bancos dentro de los siguientes quince días de tener conocimiento del hecho, todas aquellas transgresiones que se hayan realizado a lo señalado en este artículo”.

**“Artículo 32. Régimen legal**

PRODUZCAMOS se rige por su Ley Creadora y su Reglamento, por la legislación bancaria vigente, salvo en lo que no es aplicable por imperio de la presente ley; asimismo, por las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”.

**“Artículo 33. De la supervisión, vigilancia y fiscalización**

La supervisión, vigilancia y fiscalización de las operaciones bancarias y financieras del Banco, le

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



corresponderá a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

La Contraloría General de la República fiscalizará exclusivamente las operaciones referidas a la ejecución presupuestaria del Banco”.

**“Artículo 36. Régimen de exención tributaria**

Los bienes y servicios que a cualquier título legal adquiera PRODUZCAMOS, así como las rentas que genere el Banco, estarán exentas de toda clase de tributos nacionales, municipales o de cualquier otra índole, incluyendo los cobros registrales por transmisión de bienes muebles e inmuebles.

Esta exención regirá por un período de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

**“Artículo 41. De la incorporación de socios privados**

PRODUZCAMOS, mediante resolución de su Consejo Directivo, podrá aumentar su capital a través de la incorporación de socios privados, debiendo proceder a la emisión de acciones en proporción al aporte de los socios, pudiendo conservar el Estado la mayoría accionaria. A tal efecto, deberá solicitar autorización previa al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Obtenida la autorización correspondiente, el representante legal de PRODUZCAMOS debidamente autorizado para este acto, comparecerá ante la notaría del Estado junto a los nuevos socios privados, para transformar a PRODUZCAMOS como sociedad anónima, de naturaleza mixta y sujeta de derecho bancario, cuyo pacto social y estatutos deberán mantener los aspectos fundamentales del objeto y finalidad de la creación del Banco”.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Artículo 2. Derogaciones**

Se derogan los artículos 27, 29 y 37 de la Ley No. 640 "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción" (PRODUZCAMOS), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 20 de noviembre 2007.

**Artículo 3. Publicación de Texto Refundido**

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) con las reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo 4. Reglamentación**

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo 5. Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

---

René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

---

Alba Palacios Benavides.  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el texto de la "Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), y sus Reformas contenidas en la Ley No. 684"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, nueve de abril del año dos mil catorce.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Daniel Ortega Saavedra".

Daniel Ortega Saavedra.  
Presidente de la República de Nicaragua.

